

Bruselas, 8 de mayo de 2024  
(OR. en)

8524/24  
ADD 1

LIMITE

INF 97  
API 67

#### NOTA PUNTO «I/A»

|                 |                                                                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:             | Secretaría General del Consejo                                                                   |
| A:              | Comité de Representantes Permanentes/Consejo                                                     |
| N.º doc. prec.: | 8522/24; 8523/24                                                                                 |
| Asunto:         | Acceso del público a los documentos<br>– Solicitud confirmatoria n.º 15/c/01/24<br>= Declaración |

#### Declaración de España

En relación con la propuesta de respuesta a la solicitud confirmatoria n.º 15/c/01/24, España no está de acuerdo con la propuesta de divulgación completa del documento 5591/21. Al no presentarse en la solicitud confirmatoria otros motivos que justifiquen la divulgación, sigue siendo válida y aplicable la justificación facilitada por la Secretaría General del Consejo (SGC) en su respuesta de 13 de marzo de 2024 (8522/24). La divulgación del documento de que se trata, habida cuenta de su objeto, supondría un perjuicio para la protección del interés público por lo que respecta a las relaciones internacionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, así como para la protección del asesoramiento jurídico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, segundo guion, de dicho Reglamento.

España desea subrayar en particular el carácter sensible del documento en cuestión en relación con el interés público por lo que respecta tanto a las relaciones internacionales con terceros países en general, a la vista del amplio alcance de las cuestiones tratadas, como a las relaciones con el Reino Unido, a las que se refiere directamente el dictamen solicitado.

Conviene tener en cuenta que el Servicio Jurídico, tras analizar en su dictamen el reparto de competencias entre la UE y sus Estados miembros con vistas a la celebración del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, llegó a la conclusión de que el Acuerdo se encontraba en un ámbito de celebración mixta facultativa, de modo que el Consejo podía adoptar una decisión política acerca de si debía celebrarse como acuerdo mixto o como acuerdo exclusivamente de la UE. En el dictamen también se analizaba cuándo y en qué condiciones los Estados miembros pueden celebrar acuerdos bilaterales con el Reino Unido.

Revelar esa opción política podría repercutir en las relaciones internacionales, también en lo que se refiere a las negociaciones actuales de la UE o de los Estados miembros con terceros países, y en particular con el propio Reino Unido.

Por último, la divulgación no reviste ningún interés público superior que pueda justificar que se haga caso omiso de la excepción de la protección de las relaciones internacionales. En cuanto a la excepción de la protección del asesoramiento jurídico, tal como justificó inicialmente la SGC, no hay ningún interés público superior que pueda prevalecer, teniendo en cuenta, en particular, que el asesoramiento jurídico en cuestión no se refiere a cuestiones legislativas.